JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

SECRETARÍA. Sincelejo, 10 de agosto de 2021. Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra para prorrogar la competencia, por encontrar próximo a vencerse el término al que hace referencia el artículo121 del C.G.P. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO
SECRETARIO.

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, Sucre, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	**2018-00094-00**
PROCESO	**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
DEMANDANTE	**DOMINGA GENOVEVA VILLADIEGO FLOREZ**
DEMANDADO	**N&L SANTOS LTDA**
ASUNTO	**PRORROGA COMPETENCIA**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, se percata este operador judicial que el término otorgado por el legislador para proferir decisión de fondo que ponga fin a esta instancia está próximo a concluir, sin que se haya proferido la actuación correspondiente, lo cual obedece al gran cúmulo de procesos y tutelas que ocupan toda la atención y tiempo de este despacho, lo que nos lleva a la necesidad de hacer uso de la prorroga excepcional consagrada en el numeral 6 del artículo 121 del CGP el cual dispone *"Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso(…)"*

Atendiendo a lo dispuesto en la norma citada líneas atrás se procede este despacho a prorrogar la competencia por el término de 6 meses para desatar el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Prorróguese la competencia por el término de seis (6), para de esa manera proferir fallo que ponga fin a esta instancia, de conformidad a las motivaciones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras
Juez
Civil 003 Oral
Juzgado De Circuito
Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8bb515364f16a9433d449702e7a76576f61acb33b22b38043783ace544d92e58
Documento generado en 10/08/2021 06:41:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica